

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Villa del Río (Córdoba) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Villa del Río, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3. del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 17 de septiembre de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Huétor Vega (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Única del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta

de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Huétor Vega (Granada) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Huétor Vega, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de septiembre de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico colectivo, dieciséis bienes inmuebles de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) situados en distintos puntos de la geografía andaluza.

1. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables, que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La coherencia estilística y los planteamientos universalistas son características inherentes a la contribución del Movimiento Moderno. Las circunstancias históricas y el ámbito geográfico y cultural producen valiosas manifestaciones nacionales o regionales bajo un planteamiento unitario. Puede entenderse, por tanto, que las manifestaciones de la arquitectura del Movimiento Moderno en Andalucía, representada por los bienes aquí seleccionados bajo la figura de inscripción genérica colectiva como corresponde al universalismo de este Movimiento, con sus peculiares valores regionales, son una importante muestra colectiva de esa innovadora línea de trabajo común, y, precisamente, su carácter colectivo le confiere indiscutible representatividad.

III. Por Resolución de 8 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 17, de 10 de febrero de 2000, se incoa el procedimiento para la inscripción genérica colectiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de dieciséis bienes inmuebles manifestación de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados con domicilio conocido en el procedimiento de inscripción como a los interesados con domicilio desconocido y a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales están situados estos bienes. Ha contando con el dictamen favorable de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico, como instituciones consultivas.

Por lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Inscribir con carácter genérico colectivo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz dieciséis bienes inmuebles manifestación de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) cuya identificación y descripción figuran como Anexo a la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

Breve reseña histórica.

Los dieciséis bienes inmuebles inventariados en este documento muestran un variado repertorio de tipologías arquitectónicas producto de la utilización de los nuevos materiales, los nuevos usos (cines, mercados de mayoristas, estaciones de servicios) y los postulados racionalistas.

En Andalucía, el racionalismo tiene habitualmente un marcado carácter expresionista, pero no es sólo una cuestión estética, ya que la renovación y depuración tipológica va asociada a la funcionalidad y al uso de nuevos materiales como el hormigón. Este último caso es evidente en la espectacular propuesta de Torroja para el Mercado de Algeciras o la Gran Bodega Tío Pepe de Jerez de la Frontera. Los nuevos usos generan nuevos tipos. Los edificios relacionados con el transporte moderno, como estaciones de autobuses (Prado de San Sebastián o Estación de autobuses de Almería), estaciones de servicio (Campsa en Huelva, o el paradigmático ejemplo de la Estación de Servicio para Petróleos Porto Pi de Casto Fernández Shaw, en Madrid), comercio y tránsito de mercancías (antigua Lonja de Barbate o el Mercado de Mayoristas de Málaga), o edificios para la cultura, educación y ocio (Universidad Laboral de Córdoba, Centro de Enseñanza Juan XXIII en Granada, Teatro-Cine Torcal en Antequera...) son claros ejemplos de la potencia formal de la nueva arquitectura con una gran componente funcional, que abre nuevas líneas de investigación tipológica. García de Paredes es también una muestra de ello. Propone sugerentes innovaciones funcionales en la Iglesia Stella Maris, de Málaga, y en el Centro de Enseñanza Juan XXIII, superponiendo espacios de forma compacta y trasvasando métodos compositivos de carácter universalista. También las viviendas reflejan abiertamente las nuevas tendencias, como en el caso de la casa Lange, de Mosher y Relaño, traducción casi mimética del espacio fluido de Frank Lloyd Wright, del que, al parecer, el primero de ellos fue colaborador.

Todas estas propuestas tienen en común la contención y la mesura, y, al margen de que algunos de estos edificios puedan o no tener anecdóticos detalles decorativos, todos ellos tienen un firme sustento funcional vinculado a la arquitectura del Movimiento Moderno racionalista y a la vez comprometido con el lugar.

**RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE FORMAN EL D.O.C.O.M.O.M.O.
DE ANDALUCÍA**

DENOMINACIÓN	PROVINCIA	POBLACION	DIRECCIÓN
Mercado	Cádiz	Algeciras	Pza. de N ^a S ^a de la Palma
Lonja de Pescado	Cádiz	Barbate	Muelle Comercial
Edificio de la Compañía	Cádiz	Cádiz	Avda. Ramón de Carranza, 26 y 27
Bodegas Tío Pepe	Cádiz	Jerez de la Front	C/ Manuel María González, 16
Ambulatorio Hermanos Lauhé	Cádiz	San Fernando	Ctra. de la Carraca, s/n
Universidad Laboral	Córdoba	Córdoba	Ctra. Nacional IV
Cámara de Comercio e Industria	Córdoba	Córdoba	C/ Pérez de Castro, 1
Chalet Canals	Córdoba	Córdoba	Ctra. de las Ermitas, 22
Centro de Enseñanza Media Juan XXIII	Granada	Granada	Camino de Santa Juliana, s/n (Zaidín)
Estación de Servicio	Huelva	Huelva	Avda. Alcalde Federico Molina, s/n
Teatro-Cine Torcal	Málaga	Antequera	c/ Cantareros, 4
Casa Lange	Málaga	Málaga	C/ Miramar, s/n
Iglesia Stella Maris	Málaga	Málaga	Alameda de Málaga
Viviendas Los Diez Mandamientos	Sevilla	Sevilla	Avda. General Merry esq. Av. Felipe II
Viviendas y Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián	Sevilla	Sevilla	Prado de San Sebastián
Edificio de viviendas y locales	Sevilla	Sevilla	C/ Rodríguez Jurado, 6.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, el inmueble denominado Molino del Rey, en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones

establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables, que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. El Molino del Rey, en San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), datado en los primeros años del s. XVII, formaba parte de una gran hacienda de olivar cuya construcción se debe a la Compañía de Jesús. Su existencia dio origen a la fundación de la localidad de San Sebastián de los Ballesteros en 1768, poblado de colonización de la época de Carlos III, actuando como elemento conformador de su trama urbana, por lo que son indudables sus valores como referente histórico e identitario para esta localidad.

III. Por Resolución de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 127, de 4 de noviembre de 2000, se incoa el procedimiento para la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, y del artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, concediéndose trámite de audiencia al interesado con fecha 2 de mayo de 2001, y al Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros